

Índice

- 01 **Decisiones de la CNMC en el ámbito del control de concentraciones, febrero de 2024 - mayo de 2024.**
- 02 **Control de concentraciones / Terapia de vacío endoscópica.** La CNMC aprueba con compromisos la adquisición de activos médicos del Grupo B. Braun por Boston Scientific Corporation (Resolución de 21 de febrero de 2024, *BSC/ACTIVOS BRAUN*, expediente C/1421/23).
- 03 **Control de concentraciones / Hospitales.** La CNMC autoriza condicionalmente la adquisición de Centro Médico El Carmen y Hospitales Cosaga (Resolución de 3 de abril de 2024, *HOSPITALES COSAGA-CENTRO MÉDICO EL CARMEN*, expediente C/1438/24).
- 04 **Control de concentraciones / Pádel.** La CNMC autoriza con compromisos la compra de World Padel Tour por Qatar Sports Investments (Resolución de 20 de marzo de 2024, *QSI/WPT*, expediente C/1430/23).
- 05 **Control de concentraciones / Gun-jumping.** La CNMC multa a KKR Génesis por *gun-jumping* (Resolución de 1 de abril de 2024, *KKR GENERALIFE*, expediente SNC/DC/077/23).
- 06 **Multas / Incumplimiento de los compromisos.** La CNMC sanciona a Naviera Armas por incumplir los compromisos a los que se subordinó la fusión *NAVIERA ARMAS/TRANSMEDITERRANEA* en 2018 (Resolución de 20 de marzo de 2024, *NAVIERA ARMAS/TRANSMEDITERRANEA*, expediente SNC/DC/083/23).
- 07 **Consulta pública sobre los mercados de servicios en nube.** Abierta hasta el 21 de junio de 2024.
- 08 **Actividad judicial / Daños y perjuicios.** Primera demanda de reclamación de daños y perjuicios contra la Asociación de Clubes de Baloncesto (Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº10 de Barcelona de 7 de diciembre de 2023, número de recurso 1628/2019).
- 09 **Proyecto de Ley de Reclamaciones Colectivas en España.**
- 10 **Actividad de la Comisión Europea / Antitrust en el Mercado Laboral (2 de mayo de 2024).**
- 11 **Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Limitaciones a las facultades administrativas de la Comisión Europea en relación con las solicitudes de información (Auto del Vicepresidente del Tribunal de 11 de abril de 2024, *Lagardère SA c. Comisión Europea*, asunto C-89/24).**
- 12 **Legislación comunitaria: Reglamento UE 2024/1309 del PE y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de redes de comunicaciones electrónicas gigabit (DO L 2024/1309, de 8 de mayo de 2024).**

-
- 01 **Decisiones de la CNMC en el ámbito del control de concentraciones, febrero de 2024 - mayo de 2024.**

Empresas	Umbral de notificación	de	Sector económico	Decisión
GRUPO EHR / MOSCOSO	Cuota de mercado	de	Producción de energía eléctrica	Aprobación en Fase I (14 de febrero)
SINTOKOGIO / WINOA	Cuota de mercado	de	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	Aprobación en Fase I (14 de febrero)
GRUPO TRINITY - BELLEZA POR DIA - CLAREL	Cuota de mercado	de	Comercio al por menor de productos cosméticos y de higiene en establecimientos especializados	Aprobación en Fase I (14 de febrero)
COMITANS / RHEINMETALL / COMITANS / RHEINMETALL - NEGOCIO DE PISTONES DE PEQUEÑO CALIBRE -	Cuota de mercado	de	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	Aprobación en Fase I (14 de febrero)
HAIYIGKANG - QINGDAO - / SRAAS	Cuota de mercado	de	Fabricación de especialidades farmacéuticas	Aprobación en Fase I (14 de febrero)

BSC / ACTIVOS B. BRAUN	Cuota mercado	de	Fabricación de instrumental y material médico y odontológico	Aprobación en Fase I con compromisos (21 de febrero)
JCDECAUX ESPAÑA / CLEARCHANNEL ESPAÑA	Cuota mercado	de	Publicidad	Acuerdo para iniciar la Fase II (21 de febrero)
PORTOBELLO / GRUPO PLEXUS / PLEXUS TECNOLOGIAS	Facturación		Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico	Aprobación en Fase I (21 de febrero)
LUXAVIATION PARTICIPATIONS - ACA HOLDING / SKY VALET ESPAÑA	Cuota mercado	de	Actividades anexas al transporte aéreo	Aprobación en Fase I (4 de marzo)
GLOBAL ZUJAR - A. PEREZ / GLOBAL VERLONA	Facturación		Almacenamiento y depósito	Aprobación en Fase I (4 de marzo)
GLACIAR / GRUPO ALACANT	Cuota mercado	de	Fabricación de productos lácteos	Aprobación en Fase I (4 de marzo)
LUXIDA / LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES	Cuota mercado	de	Distribución de energía eléctrica	Aprobación en Fase I (13 de marzo)
MEMORA / TANATORIO LA SOLEDAD - ACTIVOS-EASYPARK MOVILIDAD 1 SAS	Cuota mercado	de	Actividades funerarias	Aprobación en Fase I (13 de marzo)
QSI / WPT	Cuota mercado	de	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, control y navegación	Aprobación en Fase I (13 de marzo)
BASIC IFIT / RSG ESPAÑA	Cuota mercado	de	Actividades deportivas	Aprobación en Fase I (20 de marzo)
TENSILE / PORTOBELLO / PLENOIL	Cuota mercado	de	Actividades de gimnasia	Aprobación en Fase I (20 de marzo)
ASV FUNESER / LA RONDEÑA	Facturación		Comercio de electricidad	Aprobación en Fase I (20 de marzo)
HOSPITALES COSAGA - CENTRO MÉDICO EL CARMEN	No revelado		Actividades funerarias	Aprobación en Fase I (20 de marzo)
FREMMAN-LUNGOVEST / TIEMPO DE SALUD	Cuota mercado	de	Actividades sanitarias	Aprobación en Fase I con compromisos (3 de abril)
ÍNDIGO / PARLIA	Cuota mercado	de	Otras actividades sanitarias	Aprobación en Fase I (3 de abril)
UVESCO / SUPERHIBER	Cuota mercado	de	Actividades anexas al transporte terrestre	Aprobación en Fase I (17 de abril)
	No revelado		Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.	Aprobación en Fase I (17 de abril)

CAPSA / FLOR DE BURGOS	Facturación		Producción de queso	Aprobación en Fase I (17 de abril)
CONTROLAUTO REVERSA	/ Cuota de mercado	de	Pruebas y análisis técnicos	Aprobación en Fase I (17 de abril)
GENERALIFE GINEMED	/ Cuota de mercado	de	Actividades especializadas médicas	Aprobación en Fase I (30 de abril)
SENER / SCR	No revelado		Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	Aprobación en Fase I (30 de abril)

02 Control de concentraciones / Terapia de vacío endoscópica. La CNMC aprueba con compromisos la adquisición de activos médicos del Grupo B. Braun por Boston Scientific Corporation (Resolución de 21 de febrero de 2024, BSC/ACTIVOS BRAUN, expediente C/1421/23).

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha aprobado la adquisición de los activos de terapia de vacío endoscópica (EVT) del Grupo B. Braun por parte de Boston Scientific Corporation (BSC). En concreto, BSC ha adquirido los siguientes productos fabricados por B. Braun: Endo-Sponge, Eso-Sponge y Endo-Sponge Fistula, junto con sus respectivos repuestos y accesorios. Concretamente, estos productos se utilizan para tratar fugas anastomóticas y perforaciones en el tracto gastrointestinal superior y en el área colorrectal.

La adquisición de estos activos afecta al mercado de desarrollo, fabricación y comercialización de dispositivos médicos de terapia de vacío endoscópica.

Según la Resolución, la operación no daba lugar a solapamientos de ningún tipo, aunque existían riesgos de efectos de cartera derivados de determinadas prácticas de agrupación en la compra de dispositivos de endoscopia por parte de hospitales públicos y privados. Esto podría suponer una barrera a la entrada y expansión de los competidores.

La fusión se aprobó sujeta a compromisos para BSC durante cinco años, incluida la restricción de no vincular la contratación pública/privada de productos EVT con la de otros dispositivos de endoscopia de su cartera, por lo que BSC no puede participar en licitaciones en las que deba presentar ofertas agrupadas.

03 Control de concentraciones / Hospitales. La CNMC aprueba la adquisición del Centro Médico El Carmen y Hospitales Cosaga sujeta a compromisos (Resolución de 3 de abril de 2024, HOSPITALES COSAGA-CENTRO MEDICO EL CARMEN, expediente C/1438/24).

Con fecha 3 de abril de 2024, la CNMC ha la adquisición del Centro Médico El Carmen por parte de Hospitales Cosaga (Grupo Recoletas) (Cosaga) en Orense en Fase I sujeta a compromisos. Esta operación afectaba a los siguientes mercados: (i) prestación privada de

asistencia sanitaria a pacientes privados (pacientes ingresados y no ingresados); (ii) prestación privada de asistencia sanitaria a pacientes públicos derivados (pacientes ingresados y no ingresados); y (iii) alquiler o arrendamiento de instalaciones de hospitalización.

Tras la operación, Cosaga es el único proveedor de servicios sanitarios en régimen de hospitalización en Orense. Se identificaron los siguientes problemas competitivos (i) deterioro de la calidad de los servicios (incluida una posible reducción de especialidades y especialistas); (ii) subidas de precios; y (iii) problemas de acceso a las instalaciones de hospitalización (quirófanos) por parte de otros competidores.

Cosaga ofreció una serie de compromisos que la CNMC consideró suficientes para mitigar sus preocupaciones competitivas:

- Garantía de calidad en los servicios sanitarios. Cosaga se ha comprometido a implantar indicadores de calidad generales y específicos, así como a mantener los certificados de calidad actuales y mantener la relación existente con los profesionales médicos, garantizar su acceso a los centros sanitarios e invertir en mejoras sanitarias durante los próximos tres años. Asimismo, Cosaga se comprometió a mantener la actual cartera global de servicios y el personal médico con los niveles de calidad existentes.
- Seguimiento de los precios. Cosaga informará anualmente sobre la evolución de los precios.
- Alquiler de instalaciones hospitalarias a terceros. Cosaga se compromete a mantener relaciones legales con los profesionales sanitarios que ya prestan servicios en sus hospitales.

04 Control de concentraciones / Pádel. La CNMC autoriza con compromisos la compra de World Padel Tour por Qatar Sports Investments (Resolución de 20 de marzo de 2024, QSI/WPT, expediente C/1430/23).

La operación afecta al mercado de la tenencia de derechos de explotación de competiciones profesionales de pádel. Tanto World Padel Tour (WPT) como Qatar Sports Investments (QSI)

son dos de los circuitos de pádel profesional más relevantes a nivel nacional e internacional. La fusión pretende agrupar a ambos en un único torneo, denominado Premier Padel.

Durante la investigación, la CNMC realizó una prueba de mercado con promotores, patrocinadores, redes de retransmisión de eventos deportivos y jugadores para ver cómo podían verse afectados por la fusión. En general, los interesados no se opusieron a la fusión, aunque como consecuencia de la misma QSI tendría una posición privilegiada a la hora de decidir las condiciones de participación de los jugadores. Por ello, la CNMC consideró adecuados los siguientes compromisos propuestos por QSI:

- Los jugadores podrán participar en torneos del circuito Premier Padel en España sin necesidad de firmar un convenio ni estar afiliados a ninguna asociación.
- No se aplicarán cláusulas de exclusividad a los jugadores para torneos en España, independientemente de que hayan firmado contratos con Premier Padel o estén afiliados a alguna asociación.
- En caso de adhesión a los acuerdos de Premier Padel, se aplicarán las condiciones actualmente previstas para los torneos celebrados en España.
- En consecuencia, otros contratos existentes dejarán de aplicarse cuando se cierre la transacción y no se reanudarán en el futuro.
- QSI informará a la CNMC, para su validación, si adopta un nuevo acuerdo marco o modifica las condiciones actuales.
- Por último, los compromisos tendrán una duración de tres años, con posibilidad de prórroga de otros dos.

05 Control de concentraciones / Gun-jumping. La CNMC multa a KKR Génesis por gun-jumping (Resolución de 1 de abril de 2024, KKR GENERALIFE, expediente SNC/DC/077/23).

El 1 de abril de 2024, la CNMC ha multado a la sociedad KKR Génesis Bidco, S.L.U. (KKR)

por realizar una operación sujeta al control de concentraciones.¹

En enero de 2022, KKR adquirió el control exclusivo de Generalife Clinics (**Generalife**), uno de los mayores grupos de clínicas de fertilidad de Europa. En agosto de 2022 KKR notificó a la CNMC la adquisición de IVI, competidora de Generalife, para su aprobación por el control de concentraciones (finalmente autorizada con condiciones). En el contexto de la notificación de la adquisición de IVI, la CNMC detectó que la adquisición de Generalife había alcanzado el umbral de notificación de cuota de mercado establecido en la Ley de Defensa de la Competencia² en determinados mercados de servicios sanitarios reproductivos de Sevilla y Madrid. En base a ello, en julio de 2023 la CNMC ordenó a KKR notificar la adquisición, que fue autorizada en fase I sin compromisos.

Según la Resolución de *gun-jumping* de la CNMC (**Resolución**), KKR alegó en la investigación que su conclusión sobre la notificabilidad de la operación se basaba en los datos facilitados por el vendedor de Generalife. La CNMC desestimó dicha línea de defensa, concluyendo que KKR fue negligente al no verificar las estimaciones de cuota de mercado facilitadas por el vendedor, o realizar sus propias estimaciones. Además, como suele ser habitual en las resoluciones de *gun-jumping*, la Resolución destaca que en caso de duda es posible solicitar orientación formal a la CNMC sobre la notificabilidad de una operación (en este asunto la CNMC también cita la Sentencia del TJUE *Altice Group*, asunto C-746/21-P).

Durante la investigación, KKR reconoció su responsabilidad y procedió al pago de la multa de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De acuerdo con dicho precepto, el reconocimiento de responsabilidad y el pago anticipado de las multas pueden reducir el importe de la sanción. Así, la CNMC decidió aplicar una reducción del 40% al importe de la sanción propuesta de 1.138.870 euros, quedando una multa total de 683.322 euros.

en España, y al menos dos partes realizan individualmente más de 60 millones de euros en España; o (b) se alcanza una cuota de mercado del 30% en un mercado de referencia en España o dentro de España (o del 50% si el volumen de negocios español de la empresa objetivo es inferior a 10 millones de euros).

¹ Decisión de 1 de abril de 2024, KKR / GENERALIFE, expediente SNC/DC/077/23.

² De conformidad con los umbrales españoles de control de concentraciones, una operación debe notificarse si (a) el volumen de negocios anual combinado de las partes supera los 240 millones de euros

Comentarios y conclusiones.

La multa impuesta a KKR es otro indicio de que la CNMC está intensificando la represión del *gun-jumping* con multas más elevadas que (sin embargo) siguen estando muy por debajo del máximo legal del 5% de la facturación global del infractor.

La existencia de un umbral de cuota de mercado obliga a los compradores a llevar a cabo un análisis minucioso, que puede resultar mucho más difícil que la evaluación del umbral de volumen de negocios, que es lo más habitual. En primer lugar, deben definirse los mercados de referencia. En segundo lugar, el adquirente debe comprobar si se cumple el umbral de cuota de mercado. A falta de información disponible públicamente (como estudios de mercado), en la mayoría de los casos las estimaciones de cuota de mercado las proporciona el vendedor/target.

No se puede subestimar la necesidad de gestionar inteligentemente el umbral de cuota de mercado, sobre todo teniendo en cuenta que en España suelen producirse casos de *gun-jumping* por ignorar el umbral de cuota de mercado. La Resolución subraya la importancia de volver a comprobar las estimaciones de cuota de mercado cuando se decide no notificar una operación, si es posible, llevando a cabo una evaluación independiente. Si la única fuente de información disponible es el vendedor, el comprador debe considerar la posibilidad de solicitar que se incluyan las salvaguardias necesarias en el acuerdo de transacción. Además, la Resolución anima a los compradores a solicitar la opinión de la CNMC sobre la notificabilidad, aunque a menudo esta medida es poco práctica y requiere mucho tiempo.

06 Sanciones / Incumplimiento de compromisos. La CNMC sanciona a Naviera Armas por incumplir los compromisos a los que se sometió la fusión NAVIERA ARMAS/TRANSMEDITERRANEA en 2018 (Resolución de 20 de marzo de 2024, NAVIERA ARMAS/TRANSMEDITERRANEA, expediente SNC/DC/083/23).

En 2018, la CNMC aprobó con compromisos la compra de Compañía Transmediterránea, S.A. por parte de Bahía de las Isletas, S.L. matriz del grupo Naviera Armas (Resolución de 22 de mayo de 2018, NAVIERA

ARMAS/TRANSMEDITERRANEA, expediente C/0922/18).

Para dar cumplimiento a los compromisos de la fusión, Naviera Armas suscribió un contrato de fletamento con Förde Reedereu Steetouristik Iberia, S.L.U. (FRS) para la prestación de servicios de transporte marítimo de carga, pasajeros y vehículos bajo su propia marca en la línea Huelva-Canarias, de forma que Naviera Armas dejaría de explotar dicha línea.

La CNMC recibió una carta de Fred Olsen denunciando que Naviera Armas estaba comercializando los tramos insulares de la ruta Huelva-Canarias con el buque Volcán del Teide, mientras que FRS sólo comercializaba las rutas que tenían origen o destino final en Huelva. Esto incumplía las condiciones de la fusión, por lo que la CNMC abrió un expediente a Naviera Armas, y declaró la infracción como muy grave.

La CNMC propuso una multa de 750.000 euros. Naviera Armas presentó un escrito en el que: (i) reconoce su responsabilidad en la comisión de la presunta infracción; (ii) se compromete a pagar la sanción propuesta antes de que se dicte la resolución sancionadora; y (iii) renuncia a cualquier recurso contencioso-administrativo. De acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo aplicable, el reconocimiento de la responsabilidad y el pronto pago de las multas pueden reducir su cuantía. La CNMC aplicó una reducción del 60%, por lo que la multa quedó reducida a 450.000 euros.

07 Consulta pública sobre los mercados de servicios en nube.

La CNMC ha abierto una consulta sobre el funcionamiento de los servicios en la nube ([aquí](#)), de gran importancia en España por la relevancia de la economía digital y el alto porcentaje de empresas que los utilizan. La consulta está abierta hasta el 21 de junio de 2024.

08 Actividad judicial / Daños y perjuicios. Primera demanda de reclamación de daños y perjuicios contra la Asociación de Clubes de Baloncesto (Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº10 de Barcelona de 7 de diciembre de 2023, número de recurso 1628/2019).

Mediante Resolución de 11 de abril de 2017, ACB, expediente S/DC/0558/15, la CNMC sancionó a la Asociación de Clubes de

Baloncesto (ACB) con una multa de 400.000 euros por una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) por una conducta consistente en adoptar acuerdos que imponen condiciones desproporcionadas, inequitativas y discriminatorias respecto de los clubes de baloncesto con derecho a ascender de la Liga LEB ORO a la Liga ACB por méritos deportivos, y que no han sido previamente miembros de la ACB.

En primer lugar, la ACB estableció el "canon ACB" (una cuota de inscripción), un mecanismo que retenía en parte los ingresos futuros de los equipos; según la CNMC, el "canon ACB" es desproporcionado, ya que es superior a los ingresos medios anuales de cualquier miembro de la ACB. En segundo lugar, la ACB creó un Fondo de Ascensos y Descensos (FRAD). Los equipos participantes estaban obligados a contribuir al FRAD para compensar la pérdida económica causada por el descenso de la ACB a una división inferior. Por último, la CNMC consideró que estas condiciones han impedido el ascenso de varios clubes a la Liga ACB y han distorsionado la capacidad de competir de los clubes ascendidos. Tanto el Alto Tribunal como el Tribunal Supremo han confirmado la resolución de la CNMC.

El equipo BÀSQUET CLUB ANDORRA, S.A. presentó una demanda de reclamación de daños y perjuicios ante el Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona solicitando una indemnización de 1.181.036,10 euros. Esta cantidad se calculó sobre la base del daño emergente sufrido por la demandante, más los intereses legales de dicha cantidad. El Juzgado estimó íntegramente la demanda del equipo de baloncesto, y condenó en costas a la ACB.

09 Proyecto de Ley de Reclamaciones Colectivas en España.

El pasado 12 de marzo de 2024 el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de medidas relativas a la eficacia de la justicia pública, que incluye la esperada regulación de las acciones colectivas para la protección de los consumidores. El Proyecto de Ley pretende desarrollar la Directiva 2020/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones representativas para la protección de los intereses colectivos y de los consumidores.

Sólo se contemplan las reclamaciones de los consumidores, quedando excluidas las reclamaciones de las empresas perjudicadas. El proyecto contempla el sistema *opt-out*, es decir, los consumidores afectados están representados por la acción colectiva a menos que opten expresamente por no participar. No es sorprendente que este régimen de exclusión voluntaria esté siendo fuertemente contestado por la industria en esta fase preparatoria.

Las entidades cualificadas son asociaciones de consumidores independientes que cumplen los requisitos establecidos por la Ley de Protección de los Consumidores, incluido un historial de al menos 12 meses defendiendo a los consumidores. La legitimación de la asociación de consumidores puede cuestionarse en la fase de certificación.

Las etapas previstas para el proceso judicial aplicable a las acciones colectivas compensatorias son las siguientes:

- En la demanda, la entidad reclamante deberá hacer referencia a: (i) conducta de la que se deriva el daño; (ii) consumidores y usuarios afectados por la acción colectiva; (iii) nexo causal entre la conducta y el daño; (iv) existencia de homogeneidad entre las reclamaciones; (v) daños y perjuicios solicitados; y (vi) revelación de las fuentes de financiación de la acción judicial.
- El segundo paso es la audiencia de certificación, cuyo propósito es establecer si la acción colectiva es apropiada y su alcance.
- En la Orden de certificación, el Tribunal determinará las conductas infractoras a las que se limitará la acción colectiva. Asimismo, determinará los consumidores afectados. En caso de que no sea posible una identificación individualizada, el Tribunal establecerá las características y requisitos que deben cumplirse para pertenecer a la clase.

Asimismo, el Tribunal establecerá la forma y el plazo en que los consumidores afectados podrán excluirse. Excepcionalmente, el Tribunal podrá acordar que sólo se vean afectados por la acción colectiva aquellos consumidores que hayan manifestado su voluntad de quedar vinculados a la misma cuando sea necesario para una mejor administración de justicia, siempre que la

cuantía reclamada o el valor de la prestación solicitada en concepto de indemnización para cada beneficiario no exceda de 3.000 euros.

- La financiación por terceros será rechazada por el Tribunal si existe conflicto de intereses. Se considera que existe conflicto de intereses cuando el demandado es un competidor del financiador o una empresa de la que éste depende.

Si el Tribunal considera que existe un conflicto, requerirá al demandante para que renuncie a la financiación o la modifique en un plazo máximo de un mes. El Tribunal también podrá pedir al demandante que presente el acuerdo de financiación.

10 Actividad de la Comisión Europea / Antitrust en el mercado laboral (2 de mayo de 2024).

La Comisión Europea ha publicado un nuevo informe político sobre la defensa de la competencia en los mercados de trabajo, disponible [aquí](#).

El informe se centra en la lucha contra los acuerdos restrictivos del mercado laboral, en particular los acuerdos de fijación de salarios y de no discriminación, que se han convertido en un tema candente en la aplicación de la normativa internacional sobre competencia. Los acuerdos de fijación de salarios limitan la competencia entre empresarios en materia de salarios y prestaciones. Los acuerdos de no captación impiden que los empresarios contraten o soliciten a los empleados de los demás (pueden adoptar formas tales como acuerdos de no contratación y acuerdos de no captación).

Como señala la Comisión Europea, los acuerdos de fijación de salarios y de no discriminación por razón de sexo suelen considerarse restricciones por objeto con arreglo al artículo 101, apartado 1, del TFUE y están sujetos a escrutinio debido a su potencial para dañar el proceso competitivo al deprimir artificialmente los salarios y restringir la movilidad laboral. La Comisión también subraya que tales acuerdos perjudican a los empleados al suprimir los salarios y las prestaciones y reducen el dinamismo del mercado laboral, lo que puede frenar la productividad y la innovación. A pesar de los posibles argumentos a favor de su legalidad basados en la eficiencia económica o la protección de las inversiones (por ejemplo, los

costes de formación), estos acuerdos rara vez cumplen los estrictos criterios exigidos para las excepciones en virtud de la legislación de competencia de la UE, como ser indispensables y proporcionados a un objetivo legítimo. También es improbable que tales acuerdos puedan considerarse restricciones accesorias o quedar exentos en virtud del artículo 101, apartado 3, del TFUE, ya que cualquier efecto favorable a la competencia suele quedar eclipsado por su naturaleza restrictiva.

En cuanto a las implicaciones futuras para la aplicación, el informe subraya la necesidad de una aplicación rigurosa y coherente de las leyes de competencia en todos los Estados miembros de la UE, facilitada por la coordinación dentro de la Red Europea de Competencia (es probable que la mayoría de los casos sean tratados por las autoridades nacionales de competencia debido al alcance geográfico de los acuerdos).

El informe sugiere que se pueden utilizar medios menos restrictivos (por ejemplo, acuerdos de no divulgación, cláusulas específicas de no competencia o permisos de jardinería) para lograr objetivos empresariales legítimos sin perjudicar indebidamente a la competencia.

El mejor ejemplo del creciente interés por los acuerdos anticompetitivos en el ámbito de los mercados laborales procede de Estados Unidos. En 2016, el DOJ y la FTC publicaron una guía antimonopolio conjunta dirigida a los empleadores, en la que alertaban de que el DOJ podría emprender acciones penales contra individuos, la empresa o ambos en relación con acuerdos de no caza furtiva y de fijación de salarios (véase [aquí](#)). Ahora Europa sigue su ejemplo en un ámbito que probablemente no pasará desapercibido.

11 Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Limitaciones a las facultades administrativas de la Comisión Europea en relación con las solicitudes de información (Auto del Vicepresidente del Tribunal de Justicia de 11 de abril de 2024, *Lagardère SA c. Comisión Europea*, asunto C-89/24).

Este asunto se refiere a la posible colisión entre las solicitudes de información (RFI) en las investigaciones administrativas y las leyes penales relacionadas con la protección de datos personales. El razonamiento del caso se aplica probablemente no sólo a las RFI de la Comisión Europea en asuntos de competencia, sino también a las investigaciones reguladoras y de

competencia, también por parte de las ANC. El litigio tiene su origen en una Decisión de la Comisión por la que se notifica un RFI en virtud del Reglamento 139/2004 de la UE sobre concentraciones (**EUMR**) en relación con la Decisión sobre la fusión en el asunto *Vivendi/Lagardère*. Lagardère interpuso un recurso de anulación de la Decisión y solicitó medidas cautelares contra la ejecución de la Decisión RFI. El Presidente del Tribunal General desestimó la solicitud de medidas provisionales por considerar que Lagardère no había acreditado el requisito de urgencia: no se había probado el perjuicio derivado del riesgo de violación de la intimidad de los empleados y directivos de Lagardère y, en particular, el consiguiente riesgo de sanciones penales contra Lagardère.

El Tribunal de Justicia considera que el auto recurrido había desnaturalizado indebidamente la solicitud de medidas provisionales, ya que el riesgo de sanciones penales contra Lagardère era suficientemente claro, dado que Lagardère se vería obligada a cometer una infracción penal mediante la intervención de comunicaciones privadas. Era la comisión de tales infracciones penales lo que hacía a Lagardère penalmente responsable, con independencia de cualquier proceso judicial posterior para perseguir tal actividad delictiva.

En particular, entre otras cosas, *la Decisión impugnada obliga a Lagardère a recopilar todas las interacciones realizadas por diversos medios de comunicación durante un período de varios años entre una serie de personas físicas y determinadas interacciones entre otras personas físicas, y a comunicar después la información recopilada a la Comisión. [...] [E]sta obligación se extiende, en particular, a las interacciones a través de buzones de correo electrónico privados o personales y de dispositivos móviles privados o personales de los empleados y directivos de la sociedad de que se trate, siempre que dichos buzones y dispositivos se hayan utilizado al menos una vez para comunicaciones profesionales.*

Lagardère tendría que acceder a las comunicaciones de los empleados aunque el Derecho francés no le confiera facultades explícitas para ello; y Lagardère alegó, sin que se le contradijera al respecto, que no pudo obtener el consentimiento de las personas afectadas.

Además, la Orden reconoce el grave perjuicio que supone el estigma asociado a una condena penal y la ruptura del vínculo de confianza con los directivos y empleados de la empresa.

12 Legislación comunitaria: Reglamento UE 2024/1309 del PE y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de gigabits (DO L 2024/1309, de 8 de mayo de 2024).

El objetivo de este Reglamento es *facilitar y estimular el despliegue de redes de muy alta capacidad ("VHCN") fomentando el uso conjunto de la infraestructura física existente y permitiendo un despliegue más eficiente de la nueva infraestructura física para que dichas redes puedan desplegarse más rápidamente y a un coste menor.*

Todos los operadores de redes (telecomunicaciones, gas, electricidad, calefacción, agua, ferrocarriles, puertos, aeropuertos) y organismos del sector público que posean o controlen infraestructuras físicas están obligados por este Reglamento. El Reglamento establece un marco común de normas mínimas que los Estados miembros no pueden empeorar. En esencia, el Reglamento prevé:

- Acceso de los operadores a la información mínima detallada en el Reglamento sobre la infraestructura física existente, accesible en formato electrónico a través de un único punto de información.
- Se regulan plazos estrictos para el acceso obligatorio a la información en condiciones FRAND.
- Obligación general de proporcionar acceso a la infraestructura física en condiciones FRAND, incluido el precio,
- Los criterios económicos a tener en cuenta antes de fijar un precio de acceso razonable.
- Las características clave para reconocer que una denegación de acceso podría no infringir el Reglamento.
- Exención de estar sujeto al acceso obligatorio en circunstancias en las que ya puedan existir obligaciones de acceso en relación con los operadores de redes de telecomunicaciones en

- virtud de la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones.
- Coordinación de obras civiles, incluye un procedimiento para la coordinación de obras, regulando situaciones que implican solicitudes abusivas; obras de menor importancia que no requieren coordinación; prorrateo de costes de obras civiles.
 - Transparencia de los trabajos necesarios para coordinar las obras civiles, incluida la geolocalización, los elementos de infraestructura implicados, las fechas de ejecución, etc., todo lo cual será facilitado por los operadores de red y los organismos del sector público pertinentes.
 - En cuanto a los permisos para el despliegue de cualquier elemento de VHCNs e instalaciones asociadas, se establece un procedimiento obligatorio para las solicitudes de los operadores y la denegación o concesión de permisos dentro de unos plazos regulados que, como norma general, no pueden superar los cuatro meses desde la solicitud. En caso de que no se adopte ninguna decisión en el plazo regulado, las solicitudes se considerarán concedidas como norma general.
 - Se incluyen una serie de características de infraestructura obligatorias en relación con los edificios proyectados. Por ejemplo, todos los edificios de nueva construcción y los que se sometan a grandes obras de renovación, incluidos los elementos en régimen de copropiedad, para los que se hayan presentado solicitudes de licencia de obras después del 12 de febrero de 2026, deberán estar equipados con una infraestructura física del edificio preparada para la fibra y cableado de fibra en el edificio, incluidas las conexiones hasta el punto físico en el que el usuario final se conecta a la red pública.
 - Los Estados miembros deben aprobar las sanciones y designar los organismos nacionales que resolverán en caso de litigio sobre las cuestiones reguladas.

La información contenida en este boletín no constituye asesoramiento jurídico. Para más información sobre nuestro bufete, visite www.callolcoca.com